



SAN LUIS

LEY XIV-0511-2006

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Normas para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud humana. Sustitución del inc. a) del art. 88 de la ley XIV-0361-2004.

Sanción: 09/08/2006; Promulgación: 14/08/2006; Boletín Oficial 16/08/2006.

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 88 Inciso a) de la Ley N° [XIV-0361-2004](#) (5616 *R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 88. - a) La Unidad Monetaria para el cobro de las multas de la presente Ley es equivalente al monto que la Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), paga a los profesionales médicos adheridos, por consulta médica en consultorio. La multa tendrá un rango que va de sesenta (60) a once mil ochocientos (11.800) consultas médicas, según el precio que rige por nomenclador nacional, susceptibles de ser aumentados hasta el duplo de máxima establecido en caso de reincidencia. El Ministerio de la Cultura del Trabajo, a través del Programa Salud y/o el organismo que reemplace en el futuro, determinará y difundirá en el ámbito Provincial, las actualizaciones de los montos mínimos y máximos de las multas a que se refiere en este Inciso.

Art. 2° - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 3° -Comuníquese, etc.

